



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0440

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00155-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8  
**Apoderada:** Abog. Astrid Eliana Gómez Portela.  
**EJECUTADO:** LUÍS HORACIO BELTRÁN PINZÓN.

La apoderada de la entidad financiera ejecutante, en escrito enviado al correo institucional, refiere que se incurrió en error en el encabezado del auto de mandamiento ejecutivo, toda vez que se plasmó el año 2022, cuando en realidad corresponde al año 2023 y que por parte de la apoderada, generó un error en el número del pagare y en la fecha de inicio de causación de intereses remuneratorios, por lo que solicito la corrección de las pretensiones en el sentido que, el número correcto del pagaré es 06626610009311, e igualmente la fecha de inicio de los intereses remuneratorios, que corresponden al periodo comprendido, del 18 enero 2023 al 26 septiembre 2023.

Al examen de la mencionada providencia, esto es, la que libra el mandamiento ejecutivo, se observa que efectivamente se incurrió en la imprecisión o yerro que cita la apoderada y mencionado al inicio de esta providencia, es decir, se digitó como fecha de emisión del auto de mandamiento ejecutivo, el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), cuando en realidad fue proferido el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), según se verifica en la notificación por estado 069 del 17 de octubre de 2023.

Ahora, respeto a lo dicho por la apoderada, al indicar que erró en la demanda al relacionar el No. 066266100009311, siendo el correcto el No. 06626610009311, encuentra el Despacho que este planteamiento no corresponde a lo indicado en la demanda con sus anexos y lo que refleja el mandamiento de pago, toda vez que, en la demanda en ningún momento se relacionó el pagaré No. No. 066266100009311 y por consiguiente no libró al mandamiento con base a dicho título valor.

Para lo anterior, ha de indicarse que, los pagarés relacionados en la demanda y anexos a la misma, corresponden a los números 0667061000011379, No. 066706100009646, No. 066706100005981 y No. 4481860003819536 y así se libró el mandamiento ejecutivo y por consiguiente se desconoce a cuál corresponde la corrección que hace la apoderada, esto es, que la fecha de inicio de los intereses remuneratorios, que corresponden al periodo comprendido, del 18 enero 2023 al 26 septiembre 2023.

Con base y fundamento en las precisiones antes anotadas, el Despacho corregirá lo relacionado a la fecha de emisión del auto de mandamiento ejecutivo, pero, se abstendrá de pronunciarse respecto a otra solicitud de la apoderada, hasta tanto no se aclare al tenor de los dicho anteriormente en tal sentido y en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para todos los efectos del auto que libró el mandamiento ejecutivo que se aprecia en el ítem 007 del expediente digital y fines subsiguientes, se corrige y aclara lo pertinente del mismo, en el sentido que se profirió el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y así se debe entender y leer.

**SEGUNDO:** Abstenerse el Despacho de pronunciarse, respecto a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de corregir tanto, el número del pagaré como la fecha de inicio de los intereses remuneratorios, que corresponden al periodo comprendido, del 18 enero 2023 al 26 septiembre 2023, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

**TERCERO:** Notifíquese este auto, conjuntamente con la providencia que libró el mandamiento de pago en forma personal, al ejecutado LUÍS HORACIO BELTRÁN PINZÓN, quien se localiza en la FINCA EL ENCANTO VEREDA PILOTO DE OSORIO en VENADILLO, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**CUARTO:** Lo demás se mantiene.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



CS Generado con CamScanner

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**